



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	012 - 1999 - 00582 - 01	Ejecutivo Singular	MARIO CASTRO RINCON	MARIO ERNESTO CASTRO RIVERA	Traslado Art. 110 C.G.P.	09/08/2021	11/08/2021
2	022 - 2014 - 00206 - 00	Ejecutivo Singular	JAIRO ALBERTO SOLANO	INVERSIONES PARDO VELILLA & CIA S EN C	Traslado Art. 110 C.G.P.	09/08/2021	11/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2021-08-06 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

PARA VISUALIZAR LOS TRASLADOS DAR CLIC EN EL LINK ADJUNTO, EN CASO DE INCONVENIENTES REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

EDIFICIO OPALO DEL BATAN P.H.

Bogota 30 de noviembre de 2020

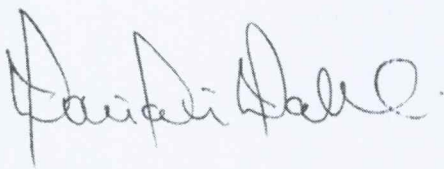
CERTIFICACION

La suscrita Representante legal del EDIFICIO OPALO DEL BATAN P.H. ubicado en la Cra 46 # 123 22, y de la empresa administradora del edificio, MMOTTA S.A.S.

CERTIFICA:

Que el señor OMAR MARTINEZ nunca ha sido empleado de la empresa MMOTTA SAS contratista del edificio para los servicios de portería administración y aseo, desde el año 2016 a la fecha, y por ende tampoco ha prestado servicio alguno al edificio OPALO DEL BATAN P.H.

Se expide la presente CERTIFICACION solicitud del señor MARIO ANDRES CASTRO GUTIERREZ propietario del apto 301 que hace parte del citado edificio, A LOS 30 DIAS DEL MES DE noviembre de 2020 para los fines pertinentes.



MARIA INES MOTTA C.

Representante Legal

100

100

100

100

100

100

100

100

100



SECRETARÍA
GOBIERNO

Radicado No. 20206130669961

Fecha: 11/09/2020 1:07:01 p. m.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 24 de Julio de 2009, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) EDIFICIO OPALO DEL BATAN - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la AC46#123-30 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2565 del 14 de Julio de 2008, corrida ante la Notaría 23 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20558282

Que mediante acta No. 12 del 14 de Marzo de 2020 se eligió a:
M MOTTA S A S identificado(a) con NIT No. 900429401, cuyo Representante Legal es MARIA INES MOTTA CAMARGO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 24166641, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 14 de marzo de 2020 al 8 de marzo de 2021.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**JULIÁN ANDRÉS MORENO BARÓN
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 11/09/2020 1:07:01 p. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Señor

JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

Radicado: 110013103 012 1999 00582 00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutantes: Mario Castro Rincón y otros
Ejecutados: Mario Ernesto Castro Rincón y otros
Asunto: Nulidad por indebida notificación,
numeral 8º de artículo 133 del CGP

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada del ejecutado **MARIO ANDRÉS CASTRO GUTIÉRREZ** de conformidad con el poder que adjunté en memorial radicado en la misma fecha que el presente, con todo respeto interpongo NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN respecto de mi poderdante, de conformidad con los artículos 133 a 138 del CGP de la siguiente forma.

LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD

Mi poderdante está legitimado para interponer la presente nulidad en razón a lo decidido en auto del 19 de julio de 2018 (notificado el 23 de julio de 2018), mediante el cual se resolvió tener como demandado sustituto a mi poderdante y, se ordenó notificarle el mandamiento de pago.

CAUSAL DE NULIDAD INVOCADA

Invocamos la causal 8º del artículo 133 del CGP que manifiesta:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o

el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD INVOCADA

1. Mediante auto del 19 de julio de 2018 (notificado el 23 de julio de 2018), se resolvió tener como demandado sustituto a mi poderdante y, se ordenó notificarle el correspondiente mandamiento de pago. (F. 245 cdno. ppal.)
2. Mediante auto del 31 de octubre de 2018 el Juzgado le ordenó al ejecutante notificar a mi poderdante. (F. 248 cdno. ppal.)
3. El ejecutante realizó trámite de notificación a mi poderdante conforme al art 468 del CGP a la dirección CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá. (f. 262 a 268 cdno. ppal.)
4. A folio 270 del cdno. ppal. se evidencia memorial del abogado **FERNANDO CANOSA TORRADO** quien manifestó que le llegó la anterior citación; que él ya no era apoderado de ninguna parte del proceso; que su última actuación en el proceso fue el 4 de octubre de 2016; que en su domicilio profesional (CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá) no podría ser notificado mi poderdante; y, que desconocía dirección de notificación alguna de mi poderdante.
5. En el folio 272 del cdno. ppal. aparece constancia de la empresa de correos que certifica presunta entrega efectiva, sin embargo, tal como quedó evidenciado en el HECHO anterior, esta dirección

era del apoderado anterior del proceso, y no es la dirección de notificación de mi poderdante.

6. En folio 282 del cdno. ppal. aparece constancia de la empresa de correos que certifica presunta entrega efectiva de citación de que trata el art. 468 del CGP respecto de mi poderdante pero en otra dirección. Cabe anotar que el ejecutante no informó previamente al Despacho esta nueva dirección de notificación. La dirección en la que se surtió la entrega del citatorio del art. 468 del CGP fue la **CARRERA 46 No. 123 – 22, apto. 301 de Bogotá**. Pongo de presente que mi poderdante, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que nunca recibió esta citación en su domicilio.
7. Por lo anterior, se indago con la Administradora del Edificio en que reside mi poderdante sobre la recepción de la anterior citación la cual presuntamente fue recibida por el señor **OMAR MARTÍNEZ** quien indicó que dicha persona nunca ha trabajado para la empresa que ella representa.
8. En folio 291 del cdno. ppal. aparece memorial del ejecutante en el que informó al Juzgado que la citación de que trata el art. 468 del CGP respecto de mi poderdante se surtió satisfactoriamente en la nueva dirección, esto es, en la CARRERA 46 No. 123 – 22, apto. 301 de Bogotá.
9. No obstante lo referido en el hecho anterior, (que el ejecutante logró citación satisfactoria en la CARRERA 46 No. 123 – 22, apto. 301 de Bogotá) y lo referido en el hecho 4 del presente escrito (en el que el abogado anterior del proceso manifestó que en la CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá no residía ni laboraba mi poderdante), el ejecutante realizó notificación por aviso, presuntamente exitosa, de que trata el art. 292 del CGP en la CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá. En el folio 293 del cdno. ppal. se evidencia lo anterior.

10. Mediante auto del 11 de diciembre de 2019 el Despacho fue claro y expreso en que la citación hecha a mi mandante de que trata el art. 468 del CGP enviada a la CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá fue devuelta y que se debía tener en cuenta para lo pertinente. Así mismo, el Despacho dio aviso de citación efectiva a mi mandante en la CARRERA 46 No. 123 – 22, apto. 301 de Bogotá, por lo que una vez transcurrieran los 5 días de ley el ejecutante podía enviar el aviso de notificación de que trata el art. 292 del CGP, dejando sin efecto el aviso enviado y referido en el HECHO anterior. (f. 303 cdno. ppal.)
11. El ejecutado hizo caso omiso de la orden dada por el Despacho y decidió enviar el aviso de notificación de que trata el art. 292 del CGP a la CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá y no a la CARRERA 46 No. 123 – 22, apto. 301 de Bogotá. Este envío fue presuntamente efectivo. (f. 305 cdno. ppal.)
12. Las anteriores constancias fueron aportadas por el apoderado del ejecutante de acuerdo con el folio 315 del cdno. ppal.
13. Mediante auto del 13 de marzo de 2020 el Despacho tuvo por notificado a mi poderdante, sin embargo, no se percató que la dirección de notificación por aviso no fue la misma en la que se logró la citación de que trata el art. 468 ni a la dirección a la que ordenó expresamente que se debía hacer. (f. 316 del cdno. ppal.)
14. Dicho de paso, el anterior auto fue notificado el 16 de marzo de 2020, fecha en la cual no corrieron términos conforme al acuerdo 11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en virtud del advenimiento de la pandemia por COVID-19.

CONSIDERACIONES

Conforme a todo lo anterior, mi poderdante se vio impedido de ejercer válidamente su derecho constitucional a defenderse de las pretensiones del demandante, puesto que por falta de notificación del mandamiento de pago y del auto que ordenó vincularlo al proceso no ha podido proponer excepciones y solicitar pruebas dentro del mismo.

Tal y como lo ha reiterado la jurisprudencia, *"...es bien sabido que la finalidad de la primera notificación en juicio a la parte demandada es de hacerle saber el contenido de la demanda contra ella entablada, brindándole la oportunidad de proponer la defensa que juzgue más adecuada, de donde se sigue que en esta materia ha de procurarse por todos los medios posibles que de dicha demanda pueda tener conocimiento real y efectivo el enjuiciado, razón por la cual la ley exige de los funcionarios especial celo en la cumplida utilización de todos los instrumentos previstos positivamente para alcanzar tal propósito..."* (Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá. Auto del 11 de noviembre de 1997. M.P. Edgar Carlos Sanabria Melo).

De ahí que, solicito a su despacho se declare probada la nulidad deprecada y como consecuencia se corra traslado de la demanda a mí poderdante para ejercer su derecho de defensa.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos del Código General del Proceso.

"Artículo 292. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar

personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.” (Se resalta y se subraya)

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

PETICIÓN

Solicito a su Despacho se declare probada la nulidad deprecada y como consecuencia se deje sin valor ni efecto el auto de fecha 13 de marzo de 2020 notificado por estado del día 16 del mismo mes y año, y todo lo realizado por el apoderado actor desde esa fecha, puesto que se adelantó sin la presencia de mi poderdante en el proceso.

Igualmente, solicito se corra traslado de la demanda a mí poderdante para ejercer su derecho de defensa.

PRUEBAS

Documentales:

1. Téngase como tales las documentales obrantes en el expediente.
2. Certificación expedida por la Representante Legal de la empresa M-MOTTA S.A.S. quien es la que administra el edificio OPALO DEL BATAN P.H. lugar en el que reside mi poderdante, en la que se manifiesta que en la copropiedad nunca ha trabajado el señor **OMAR MARTÍNEZ**, que es quien presuntamente recibió el citatorio.

3. Certificado de la Alcaldía Local de Suba en la que se establece que la empresa M-MOTTA S.A.S. quien es la que administra el edificio OPALO DEL BATAN P.H. lugar en el que reside mi poderdante.

Testimoniales:

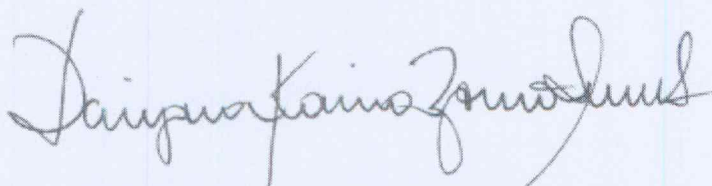
1. Solicito que se fije fecha y hora para que el abogado **FERNANDO CANOSA TORRADO** declare sobre los hechos de la presente nulidad, en especial sobre el contenido del memorial visto a folio 270 del cdno. ppal.

El abogado CANOSA podrá ser notificado en la CALLE 11 # 8 – 54, oficina 509 / 510 de Bogotá.

2. Solicito que se fije fecha y hora para que la Representante Legal de la empresa M-MOTTA S.A.S. **MARÍA INÉS MOTTA C.** quien es la que administra el edificio OPALO DEL BATAN P.H. lugar donde habita mi poderdante declare sobre los hechos de la presente nulidad, en especial sobre la certificación aportada con la presente.

La administradora podrá ser citada a través de la suscrita apoderada y notificada en la portería del edificio OPALO DEL BATAN P.H. ubicado en la CARRERA 46 No. 123 – 22 de Bogotá.

Sin otro particular, atentamente,



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

C.C. 52.953.352 de Bogotá

T.P. 152.958 del C.S de la J.

Email: notificacionesmedefiende@gmail.com

27 - 11 - 2020

Certificación
Lm.

RE: Memorial solicitud de nulidad 110013103 012 1999 00582 01

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/12/2020 9:17

Para: Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5865-2020, Entidad o Señor(a): ANA ZORRO - Tercer Interesado, Aportó Documento:
Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: NULIDAD

De: Medefiende SAS <notificacionesmedefiende@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 16:39

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitud de nulidad 110013103 012 1999 00582 01

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, adjunto memorial con destino al proceso:

Juzgado 002 civil del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá

Demandante: Mario Castro Rincón

Demandado: Mario Ernesto Castro Rivera

Radicado: 11001310301219990058201

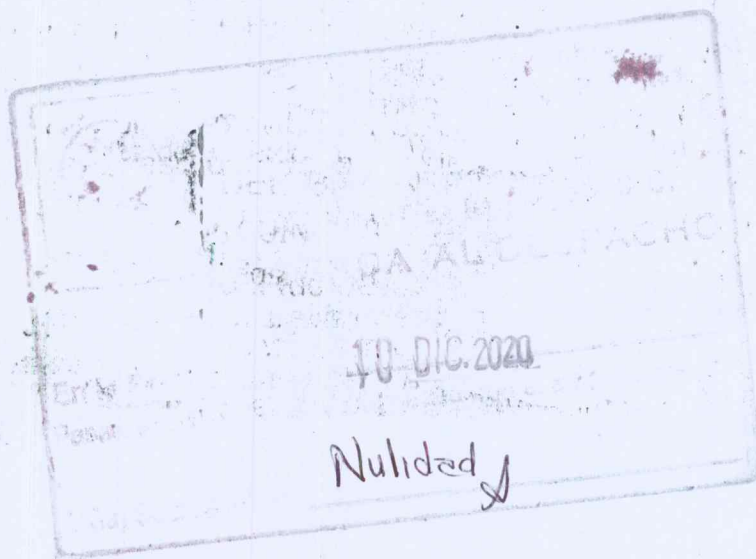
Ubicación: Traslados

No siendo otro el particular, respetuosamente

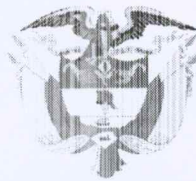
DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

Apoderada demandada

Por favor confirmar recibido.



1051 Y
240 30
500 30
600 30
700 30
800 30
900 30
1000 30



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

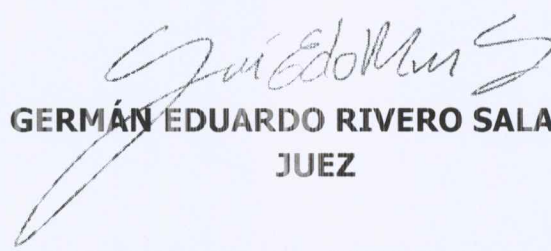
Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 1999 00582 00

REQUIERE

Previo a correr traslado de la nulidad incoada, se requiere a la togada para que alegue poder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, es decir, acredite que fue otorgado mediante mensaje de datos desde el correo del poderdante.

Una vez de cumplimiento a tal requerimiento se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 017 fijado hoy 1º de marzo de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor

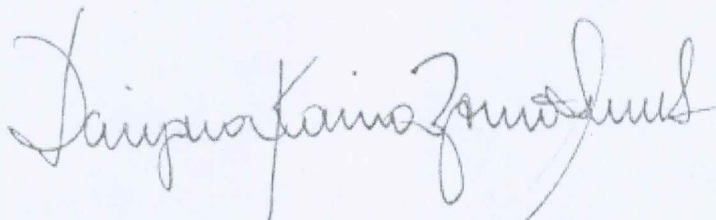
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D.

Radicado: 110013103 012 1999 00582 00
Proceso: Ejecutivo
Ejecutantes: Mario Castro Rincón y otros
Ejecutados: Mario Ernesto Castro Rincón y otros
Asunto: Allego poder especial conforme al Decreto 806 de 2020.

DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS, identificada tal como aparece al pie de mi firma, adjunto poder debidamente otorgado por el ejecutado **MARIO ANDRÉS CASTRO GUTIÉRREZ**, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Del señor juez, respetuosamente



DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

C.C. No. 52.953.352 de Bogotá

T.P. 152.958 del C.S. de la J.

Email: notificacionesmedefiende@gmail.com

DE EJECUCION CIVIL CT

zfr
85819 15-MAR-'21 8:59

85819 15-MAR-'21 8:59

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E. ____ S. ____ D.

DEMANDANTE: MARIO CASTRO RINCON

DEMANDADO: MARIO ANDRÉS CASTRO y otros

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 11001310301219990058201

ASUNTO: Poder especial

MARIO ANDRÉS CASTRO GUTIERREZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.741, en mi condición de demandado por sustitución procesal, manifiesto a usted respetuosamente que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** como apoderado a la abogada **DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.953.352 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 152.958 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

En ejercicio de su cargo, la apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial, de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, novar, compensar, comprometer, tachar documentos, de interponer nulidades, pedir toda clase de pruebas e intervenir en la práctica de éstas, revisar el expediente físico y/o digital y en general para adelantar todos los actos e interponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios para la mejor representación de mis intereses.

En consecuencia, solicito se sirva reconocerla como mi apoderada, para todos los efectos, en los términos anteriores y con las facultades conferidas.

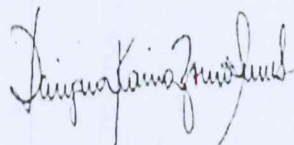
Del señor Juez,


MARIO ANDRÉS CASTRO GUTIERREZ

C.C. No.80.090.741

Email: marioa_castroq@hotmail.com

Acepto:

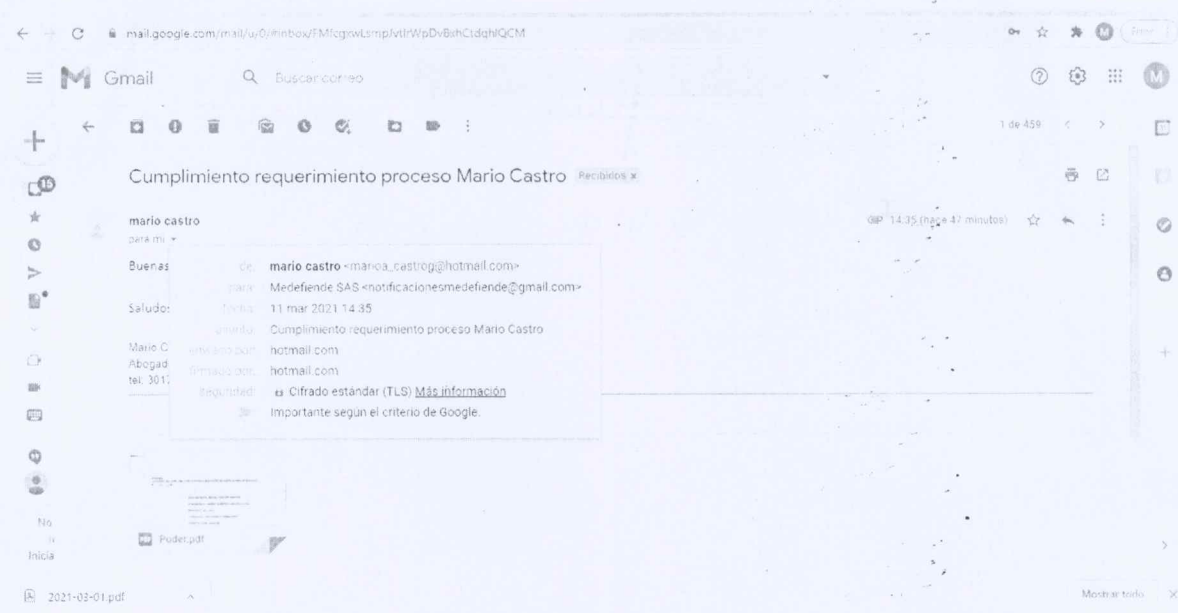
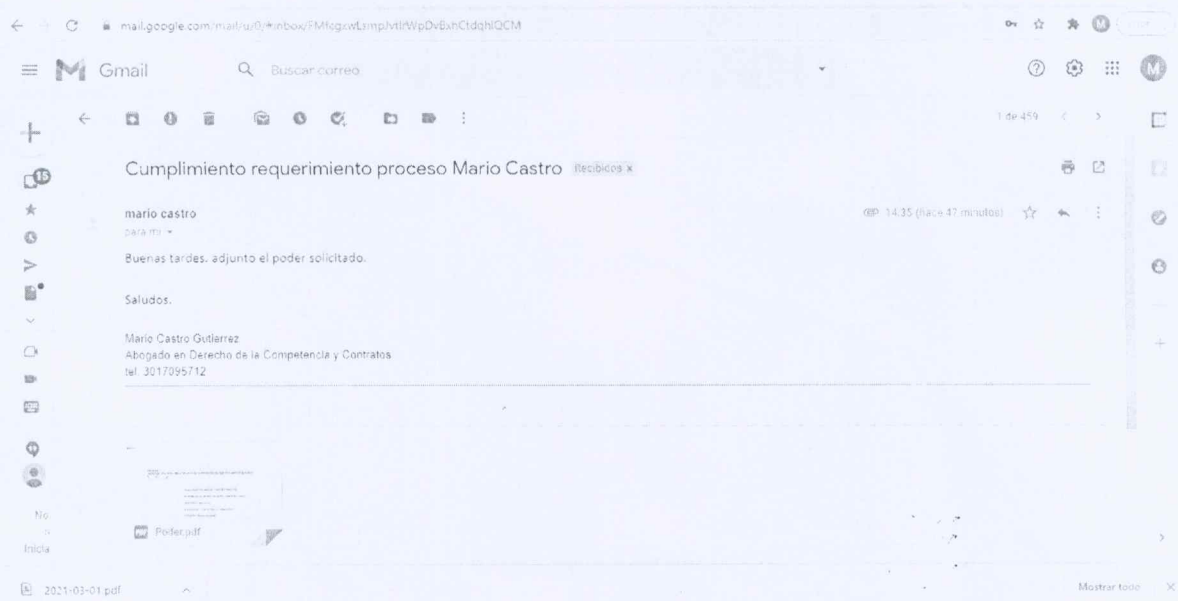


DAIYANA KARINA ZORRO SANTOS

C.C. No. 52.953.352 de Bogotá

T.P. No. 152.958 del C.S. de la J.

Email: notificacionesmedefiende@gmail.com



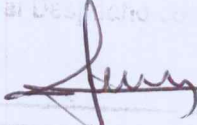
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para las Juzgadas
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

Consejo Superior
de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 07 ABR. 2021

Por las diligencias al Despacho con el anterior escrito

(Firma) Secretario(a): 

* DADO CUMPLIMIENTO AUTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 012 1999 00582 00

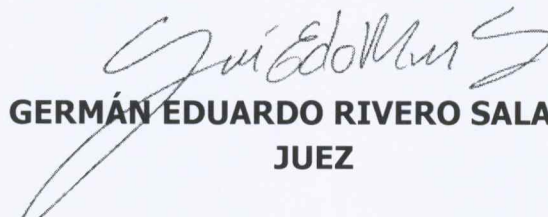
CORRE TRASLADO – RECONOCE PERSONERÍA

Por conducto de la Oficina de Apoyo, córrase traslado al incidente de nulidad incoado por el ejecutado sustituto Mario Andrés Castro Gutiérrez como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la Dra. Daiyana Karina Zorro Santos, quien actúa como apoderada judicial de Mario Andrés Castro Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 9).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 040 fijado hoy 14 de mayo de 2021 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA.

La Ciudad.

**EJECUTIVO DE JAIRO A SOLANO (ACUMULADA DE INTERNACIONAL
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra INVERSIONES PARDO VELILLA Y
CIA LTDA y LUIS PARDO ALBARRACIN.
No 2014 - 206 (22 CC)**

LUIS PARDO ALBARRACIN persona natural, mayor de edad y con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con CC No 79'149.821 de Bogotá a usted manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. GERARDO TARAZONA MENDOZA persona natural, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá identificado con CC No 19'366.442 de Bogotá y TP No 50.360 del CS de la J abogado, titulado e inscrito, para que a mi nombre y bajo mi responsabilidad se haga parte en el proceso de referencia, y en general para que me represente y asuma la defensa de mis derechos e intereses dentro del trámite de referencia y lo continúe y lleve hasta su terminación

Nuestro apoderado queda legalmente facultado para llevar el trámite hasta su terminación con facultades expresas para conciliar, transigir, firmar documentos recibir en general y recibir títulos judiciales y documentos en general, incidentar, liquidar y presentar todo acto necesario a la terminación y defensa de nuestros intereses, notificarse de mandamiento ejecutivo, excepcionar, recurrir, reconvenir, sustituir, renunciar, reasumir, este poder, firmar documentos y todas las demás facultades necesarias al cumplimiento de este mandato, especialmente con las facultades antes anotadas y las demás establecidas de acuerdo con los artículos 82 y demás normas concordantes del C G del P.

Ruego conceder personería a mi apoderado en los términos y fines de este mandato.

Poderdante

[Firma]
LUIS PARDO ALBARRACIN
CC No 79'149.821 de Bogotá

Acepto: [Firma]
GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá
T.P. No 50.360 del CS de la J

[Firma]
OF. EJECUCION CIVIL CTO

28287 10-SEP-'19 15:22



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Luis

Pardo Albarracín.

Identificado(a) con C.C. No. 79149821

expedida en Usaquén T.P. No.

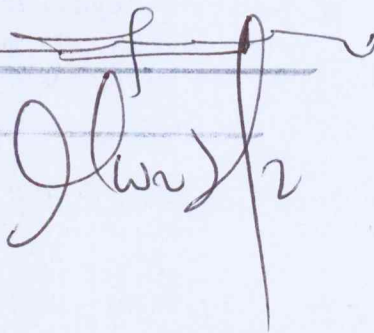
del C.S. de la J., Hoy 10 SEP 2019 con destino a

Oficina Ejecución civil cto

y mandado que le(a) Arm(a) que antecede(n) los papeles
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El(la) Compareciente,

El(la) Secretario(a),





PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por Gerardo

Tarazona Mendoza.

Identificado(a) con C.C. No. 19366442

expedida en Bta T.P. No. 50360

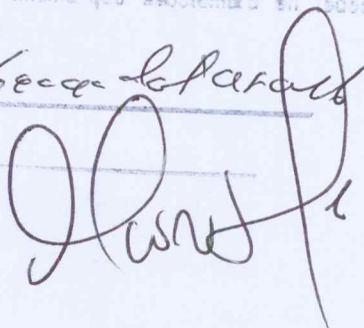
del C.S. de la J., Hoy 10 SEP 2019 con destino a

Oficina Ejecución civil cto

y manifiesto que le(a) Arm(a) que antecede(n) los papeles
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El(la) Compareciente,

El(la) Secretario(a),



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Apoyo para los Litigantes
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.


Consejo Superior
de la Judicatura

ENTRADA AL DESPACHO

23 SEP 2019

En la Fecha: _____
Pasen las diligencias al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a). Rude

SEÑOR(A)

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION DE CIRCUITO DE BOGOTA
LA CIUDAD.

REF: EJECUTIVO DE JAIRO ALBERTO SOLANO vs INVERSIONES PARDO
VELILLA (ACUMULADA DE INTERNACIONAL COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO)

Expediente 2014 - 206 (22 CC).

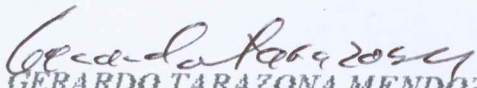
GERARDO TARAZONA MENDOZA, persona natural, mayor de edad y con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con CC No 17'113.818 de Bogotá, abogado titulado e inscrito con este escrito anexo poder legalmente autorizado a nombre del demandado LUIS PARDO ALBARRACIN identificado con la CC No 79'149.821 de Bogotá, demandado en el proceso anunciado y con este escrito y sobre el auto de fecha 4 de septiembre de 2019 notificado por estado de 5 de septiembre, INTERPONGO INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de referencia en aplicación del artículo 132 y 133 NUMERAL 8° del CG DEL P. Por no haberse practicado la notificación del mandamiento de pago a las personas determinadas en el trámite

HECHOS

- 1 Que hoy 10 de septiembre de 2019 Luis Pardo Albarracin se presentó ante las ventanillas del edificio Jaramillo Montoya en el segundo piso, solicitando el expediente de referencia, para notificarse legalmente a nombre propio y como representante legal de la persona jurídica Inversiones Pardo Velilla y ejercer su derecho de defensa presentando oportunamente las excepciones que sirvieran para defender sus interés y los intereses de los demás intervinientes pero no se lo notifico, porque se le informo ya se habian notificado y se habia dictado auto de desistimiento.
- 2 Manifiesta que jamás ni en su domicilio personal, ni en el de la persona jurídica se les notifico personalmente ni se recibió por persona conocida los citatorios o avisos y que incluso en el que aparecia como domicilio de la persona jurídica mientras estuvieron en ese inmueble, nunca llego o se recibió ningún tipo de citatorio o aviso legal.
- 3 Informa que el inmueble en el que aparece su domicilio era en ese entonces de propiedad o por lo menos de posesión de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, la hoy demandante, el cual les entrego a esa persona jurídica desde hace varios años, por lo cual no podrian haber sido notificados en ese lugar que pertenece o pertenecía a la hoy demandante.
- 4 Informa es posible que ocurriese que ese correo o citatorios o avisos, le llegara a ese sitio y fuera recibido directamente por funcionarios de internacional, la demandante, quien en ese doble papel posiblemente ocultaron o no entregaron ni informaron a Luis Pardo Albarracin y a Inversiones constituyendo una artimaña para evitar que conocieran este proceso como aparentemente lo lograron.

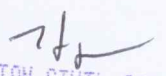
Es evidente que bajo estos parámetros en cuanto se refiere a la demanda acumulada de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como demandante en contra de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA y LUIS PARDO ALBARRACIN se cualifica esta nulidad en cuanto a que de acuerdo con el numeral 8o del artículo 133 del CG del P no se practicó en legal forma el auto admisorio de la acumulada a las personas determinadas, por lo cual el proceso en cuanto a esa demanda acumulada es nulo de pleno derecho desde la notificación del mencionado auto y por lo tanto en cuanto a esta acumulada el proceso es nulo en su totalidad.

Atentamente:

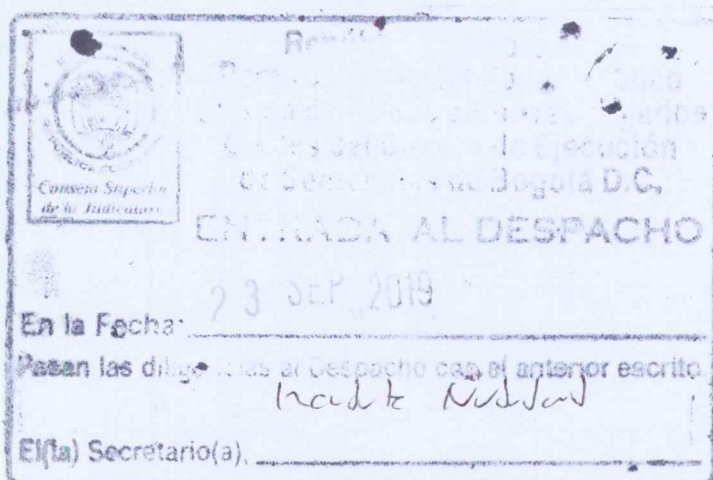

GERARDO TARAZONA MENDOZA.

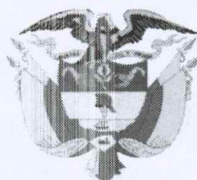
CC No 19'366.442 de Bogotá

T.P. No 50.360 del CS de la J.


OFEJECUCION CIVIL CTO

28208 18-SEP-19 15:23





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 102 DIC. 2019

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 022 2014 00206 00

RECHAZA DE PLANO

Sería el caso pronunciarse respecto al incidente de nulidad incoado por el apoderado de la parte ejecutada en el cual arguyó la presunta indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, hechos que equiparó a la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso; sin embargo, una vez revisado el plenario se evidencia que paralelamente presentó recurso de reposición e incidente de nulidad con identidad fáctica y jurídica situación que impone el rechazo de la misma.

Lo anterior, por cuanto el extremo ejecutado recurrió el auto mediante el cual se aceptó el desistimiento de las pretensiones respecto del ejecutado Luis Pardo Albarracín, es decir, presentó en término los recursos de establecidos para controvertir la decisión adoptada por el despacho de allí que no sea procedente proponer paralelamente un incidente de nulidad y recurrir el auto mediante el cual se admitió el desistimiento de las pretensiones en contra suya bajo los mismos fundamentos, ya que la nulidad se considera saneada cuando las partes no alegaron oportunamente y no es procedente la nulidad como una instancia supletiva de recursos.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

*"Pero las nulidades se consideran saneadas, en todo caso, entre otros motivos, [c]uando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente (art. 141-1 Ib.). Las nulidades, de otra parte, **no pueden invocarse o alegarse respecto de decisiones legalmente notificadas pues contra ellas proceden los recursos ordinarios**²." (Negrilla fuera de texto original).*

Así las cosas, como el ejecutado recurrió el auto que admitió el desistimiento de las pretensiones en su contra debe estarse a lo allí resuelto pues como se indicó la petición nulitiva es improcedente, ya que invocó los recursos que tenía a su disposición para controvertir las decisiones adoptadas por el despacho.

² Sala de Decisión Civil Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Pardo Caro No.110013103035199801045 01. (3) de abril de dos mil nueve (2009).

Aunado a lo anterior, se ordena al petente estarse a lo resuelto en el auto de la misma fecha en el cual se explicó in extenso la improcedencia de la solicitud incoada respecto a la falta de notificación ya que el nultante ya no es parte al interior del proceso, al haberse desistido de la ejecución en su contra.

Por último, se reconocerá personería a la Dra. Adriana Consuelo Clavijo Cruz como apoderada judicial del ejecutado Jorge Ernesto Montoya Uribe en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Negar el incidente de nulidad formulado por el ejecutado, por lo manifestado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Gerardo Tarazona Mendoza como apoderado judicial del ejecutado Luis Pardo Albarracín en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

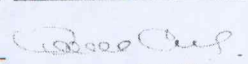
JUEZ

(5)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

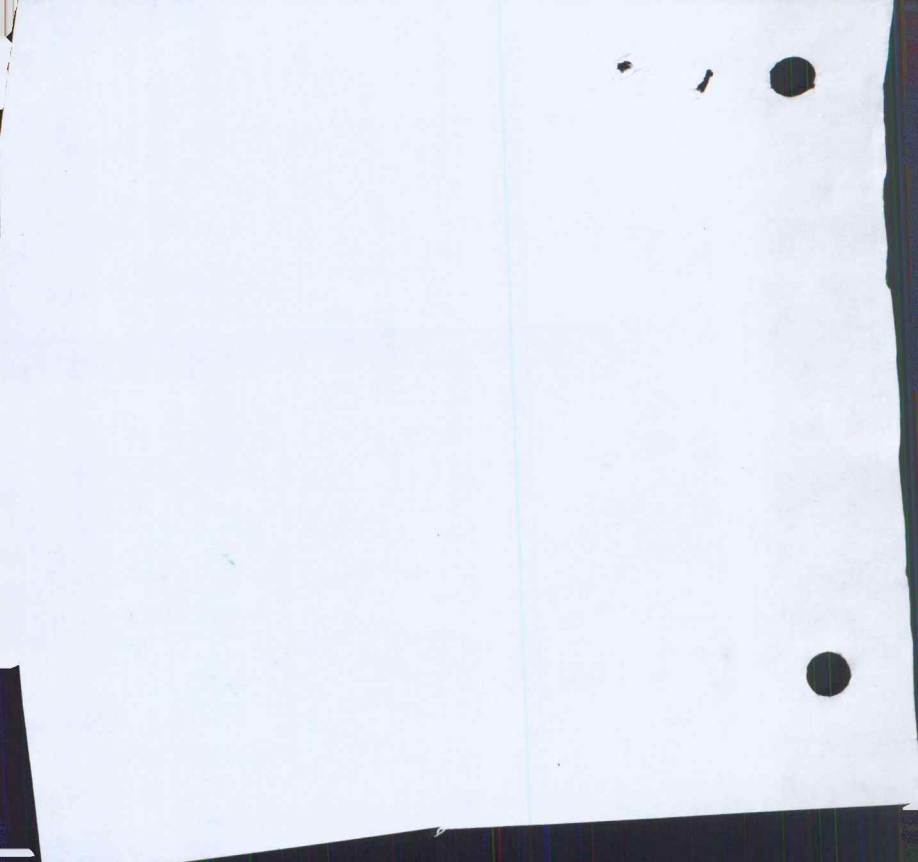
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 157 fijado hoy 103 DIC. 2019 a las 08:00
AM


Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

FORMATO SOLICITUD COPIAS

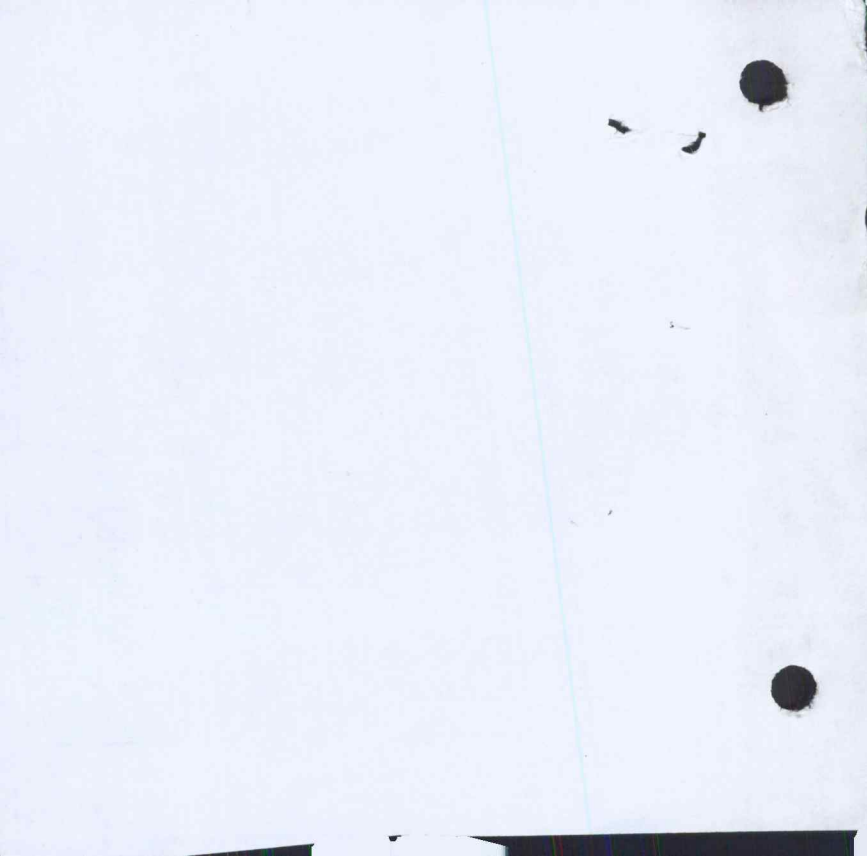
FECHA	3/12/19		
SIMPLES	☒ AUTÉNTICAS		RECURSO
ORIGEN		AÑO	CONSECUTIVO
22		2014	206
CUADERNO	3	FOLIOS	228, 229, 236
CUADERNO		FOLIOS	240, 243, 244
CUADERNO		FOLIOS	250 a 265
CUADERNO		FOLIOS	292, 295
TOTAL FOLIOS incidente - 20604			
TOTAL A PAGAR por el demandante - 206130			
OBSERVACIONES			
20610			
4.500			



DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

FORMATO SOLICITUD COPIAS

FECHA	3/12/19		
SIMPLES	☒	AUTÉNTICAS	
ORIGEN		AÑO	RECURSO
22		2014	206
CUADERNO	3	FOLIOS	221, 223
CUADERNO		FOLIOS	274 a 280
CUADERNO		FOLIOS	290 a 291
CUADERNO		FOLIOS	300 y 307
TOTAL FOLIOS			22
TOTAL A PAGAR			83308
OBSERVACIONES			



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ.

La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE JAIRO A SOLANO vs INVERSIONES
PARDO VELILLA (ACUMULADA DE INTERNACIONAL COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO) No 2014 - 206.

GERARDO TARAZONA MENDOZA, en mi condición de apoderado del demandado LUIS PARDON ALBARRACIN por medio del presente escrito ante usted y dentro del término legal y contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2019, notificado por estado de 3 de diciembre de 2019, que rechaza de plano el incidente de nulidad, teniendo en cuenta que a términos no conto el día 4 de diciembre por paro general, lo que implica que el término para recurrir se vence el día de hoy 9 de diciembre, por lo que el mencionado recurso lo estoy presentando en término legal.

Ante ello ante usted como dije previamente, interpongo el correspondiente recurso de REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto citado de 2 de diciembre que me negó el trámite del INCIDENTE DE NULIDAD.

ARGUMENTOS.

Presento como argumentos de estos recursos, para que se revoque el auto atacado en su totalidad por varios factores especiales como son:

SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Considero equivocado el auto que me rechaza de plano el incidente y que lo argumenta su despacho en que presente recurso sobre el mismo y que bajo ese argumento habiendo recurrido no era dable la nulidad, porque se saneo el motivo de nulidad.

Considero equivocada esta hipótesis, en la que también argumenta las razones de rechazo, en que las razones del recurso y las del incidente de nulidad son las mismas, lo que hace según el despacho, inaceptable el trámite de la nulidad, porque al recurrir la considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo.

Ante ello considero realmente equivocada su decisión por varias razones, que son:

MOMENTO DE PRESENTACION DE RECURSO E INCIDENTE

Notemos que el incidente se presentó antes del recurso esto es el día 10 de septiembre de 2019 a las 15.23 horas y el recurso se presentó el mismo día pero después de interpuesto el incidente esto es a las 15.24 horas, lo que quiere decir que antes de la interposición del incidente no se había actuado por mi defendido, en ningún momento ni acto procesal y que solo se actuó cuando se presentó este incidente con el poder pertinente, con lo cual no se saneo la anomalía procesal, al presentar el recurso, pues esto habría sucedido si se hubiese presentado el recursos antes del incidente, lo que no ocurrió, pues antes de su interposición, incluso no se había notificado el auto.

NOTIFICACION DE AUTO

Incluso tenemos que cuando se presenta el incidente, el auto que ordenó el desistimiento o lo acepto, aún estaba en términos de ejecutoria, lo que quiere decir que aún no estaba notificado o en firme, razón por la que se presentó el incidente antes del vencimiento del término legal, máxime cuando incluso se desvirtúa su auto, ya que según el mismo auto no se ha tenido en cuenta como parte a LUIS PARDON ALBARRACIN, y que lo que precisamente estamos pidiendo es ser escuchado y vencido en juicio, situación que aún no se hace, pues aunque esta norma determina estos procedimientos, aun no se lo acepta como parte demandada en el proceso, por lo cual no podría alegar que se saneo la nulidad por haber actuado en el proceso, y es que precisamente esto es lo que alega como nulidad que no se le ha dado la oportunidad de actuar y defender su patrimonio familiar.

DE EJECUCION CIVIL CI

70933 9-DEC-19 14:55

THEORY AND PRACTICE OF THE ARTS

CHAPTER I

OF THE NATURE AND SCOPE OF THE ARTS

THEORY AND PRACTICE OF THE ARTS

The theory and practice of the arts is a subject of great importance and interest. It is one of the most fundamental and essential parts of human knowledge and culture. The theory of the arts is the study of the principles and laws which govern the creation and appreciation of art. The practice of the arts is the application of these principles and laws to the actual creation of art.

The theory and practice of the arts is a subject of great importance and interest. It is one of the most fundamental and essential parts of human knowledge and culture. The theory of the arts is the study of the principles and laws which govern the creation and appreciation of art. The practice of the arts is the application of these principles and laws to the actual creation of art.

The theory and practice of the arts is a subject of great importance and interest. It is one of the most fundamental and essential parts of human knowledge and culture. The theory of the arts is the study of the principles and laws which govern the creation and appreciation of art. The practice of the arts is the application of these principles and laws to the actual creation of art.

The theory and practice of the arts is a subject of great importance and interest. It is one of the most fundamental and essential parts of human knowledge and culture. The theory of the arts is the study of the principles and laws which govern the creation and appreciation of art. The practice of the arts is the application of these principles and laws to the actual creation of art.

The theory and practice of the arts is a subject of great importance and interest. It is one of the most fundamental and essential parts of human knowledge and culture. The theory of the arts is the study of the principles and laws which govern the creation and appreciation of art. The practice of the arts is the application of these principles and laws to the actual creation of art.

The theory and practice of the arts is a subject of great importance and interest. It is one of the most fundamental and essential parts of human knowledge and culture. The theory of the arts is the study of the principles and laws which govern the creation and appreciation of art. The practice of the arts is the application of these principles and laws to the actual creation of art.

En ninguna norma se establece que habiendo presentado recursos contra un auto, no se puede impetrar cualquier tipo de defensa judicial, o recursos pues según el despacho la presentación de uno impide según su teoría que se tramite el otro, siendo esto completamente equivocado una cosa no desestima la otra, máxime cuando la nulidad se presentó antes del recurso, así haya sido tan solo por diferencia de minutos, lo que hace que se haya presentado legalmente en el momento procesal correcto, razón que lleva que se deba resolver el incidente de fondo, y revocar su auto recurrido.

EQUIVOCADA MANIFESTACION DE QUE LAS RAZONES DEL RECURSO Y DEL INCIDENTE SON LAS MISMAS

El juzgado dice que las razones de la nulidad y del recurso son las mismas lo que es incorrecto; Son situaciones diferentes, pues la del recurso se refiere a que se está recurriendo el auto que acepto el desistimiento del proceso en contra de LUIS PARDO ALBARRACIN, y en cambio la nulidad se refiere es al hecho de que no se practicó en legal forma la notificación del demandado, LUIS PARDO ALBARRACIN y que cuando se dictó el auto de desistimiento, no tenía la abogada actora, competencia o facultad para ese desistimiento, por expresa aplicación de la ley, y porque cuanto se dicta ese auto, de desistimiento este aún no estaba en firme, razón que impedía su aplicación hasta que no estuviese en firme, y por eso se debía notificar a este demandado en legal forma como lo intento y se le negó esa facultad legal para constituirse en parte oportunamente y ser vencido en juicio, ante el proceso que es diferente a las razones del recurso, aunque obviamente tendrían incidencia y efecto en cada una de esas decisiones.

EVIDENCIA DE LA RAZON DE NULIDAD

Notemos que incluso la nulidad del proceso es tan evidente que respecto a esa notificación del mandamiento de pago el mismo es nulo de pleno derecho con todos los actos dictados dentro del mismo incluso los mandamientos de pago, ya que se actúa a nombre de persona en contra de la cuando la misma no tenía la facultad de desistir, y no fue tomada en cuenta inicialmente en el proceso como demandante, y luego la incluye cuando la apoderada de la parte actora no tenía facultad para actuar o a favor o en contra de esta persona, por falta de poder suficiente.

De esta suerte tenemos que el incidente de nulidad es perfectamente legal y viable y no se excluye por haberse presentado el recurso, pues se presentó en tiempo y no se sanea situación que legalmente me habilita para su trámite legalmente.

Por estas razones sin entrar a hacer disquisiciones sobre el fondo del asunto que no fue tratado por su despacho a usted manifiesto su deber de dar trámite al incidente, por expresa autorización legal y porque los factores de saneamiento los defectos no se sanearon como se pretende por lo cual debe resolver en el fondo del asunto como establece la ley el mencionado incidente.

PETICIÓN.

Por estas razones específicas solicito se sirvan revocar el auto atacado, y en su defecto tener por probado el incidente de nulidad, anulando todas las actuaciones que lo afecten y decretarlo como probado y tener como parte al demandado LUIS PARDO ALBARRACIN, concediéndole el termino para contestar demanda excepcionar etc., o en su defecto y en caso de no revocar su decisión, por reposición conceder el recurso de apelación para que se dirima ante el superior.

Ruego proceder de conformidad.

Atentamente:

Gerardo Tarazona M
GERARDO TARAZONA MENDOZA
CC No 19'366.442 de Bogotá
T.P. No 50.360 del CS de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. E. P.

En la fecha 11-12-19 se le al presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. E. P. el cual obra en virtud de 12-12-19
a las 16-12-19.



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE 2020

En la fecha
Reciben los señores al Despacho con el anterior escrito

El(la) Secretario(a)

12-16
Traslado

VALENCIA Y JIMENEZ
Abogados SAS

71616 12-DEC-'19 14:31

OF. EJECUCION CIVIL CT

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E S D

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: N° 2014-206 EJECUTIVO

Ref: JAIME ALBERTO SOLANO CONTRA INVERSIONES PARDO
VELILLA Y CIA LIMITADA

ACUMULACIÓN DE DEMANDA:

INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN
LIQUIDACIÓN CONTRA INVERSIONES PARDO VELILLA Y
CIA LIMITADA

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA
NULIDAD.

MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS, obrando en mi condición de
apoderada judicial de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EN LIQUIDACIÓN** en el proceso de la referencia y estando dentro de la
oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, descorro el
traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el
apoderado del señor **LUIS PARDO ALBARRACIN**, contra el auto de fecha 2 de
diciembre de 2019, notificado por estado el 3 del mismo mes y año, con el que se
rechazó el incidente de nulidad por indebida notificación, en los siguientes
términos:

1-El señor **LUIS PARDO ALBARRACÍN** no es parte en el presente proceso, ya
que nunca con relación a él, se trabó la Litis; razón por la cual resulta
improcedente el incidente de nulidad por indebida notificación.

2-La causal de nulidad prevista por el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. se
refiere justamente a lo contrario y es en el evento de NO haberse practicado en
legal forma la notificación.

En el presente caso, con anterioridad, se había presentado DESISTIMIENTO con
relación al señor Luis Pardo Albarracín. Lo que confirma que no se había
producido notificación del mandamiento de pago a él como persona natural
demandada.

3-Obra en el expediente el poder que me otorgó el **LIQUIDADOR** representante
legal de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN
LIQUIDACIÓN**, en el que en forma expresa me confirió la facultad de desistir

8

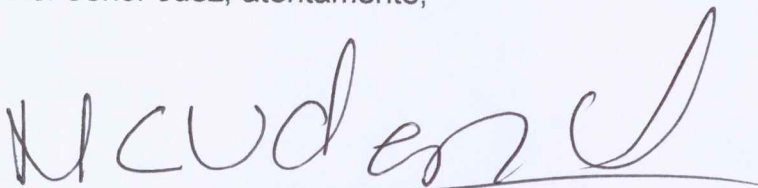
(art 77 C.G.P). Confunde el recurrente a la entidad que represento con una entidad estatal.(Folio 230).

Falta a la verdad el colega recurrente al afirmar que el poder se presentó con posterioridad, el poder que se presentó el 31 de octubre de 2019 se hizo para otorgarme las facultades adicionales de conciliar, recibir y transigir.

PETICION

-Sírvasse confirmar la providencia recurrida por hallarse ajustada en un todo a derecho.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS

C.C. No 35469898 de Usaquen

T.P. No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura

DELEGACION CIVIL CT

República de Colombia
Estado Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Jueces
del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
17 ENE 2020

En la forma de Decreto
Pasen los autos al Despacho con el anterior escrito.

Decreto Trillo veru
El(la) Secretario(a). 6

Traslado
13 - 15

VALENCIA Y JIMENEZ
Abogados SAS

24

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ
E S D

JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: N° 2014-206 EJECUTIVO

Ref: JAIME ALBERTO SOLANO CONTRA INVERSIONES PARDO
VELILLA Y CIA LIMITADA

ACUMULACIÓN DE DEMANDA:

INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN
LIQUIDACIÓN CONTRA INVERSIONES PARDO VELILLA Y
CIA LIMITADA

13-15-2019

6:27 07-10-19 6266

Asunto: DESCORRO TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
SUBSIDIARIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA
NULIDAD.

MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS, obrando en mi condición de
apoderada judicial de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
EN LIQUIDACIÓN** en el proceso de la referencia y estando dentro de la
oportunidad legal correspondiente, por medio del presente escrito, descorro el
traslado del recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por el
apoderado del señor **LUIS PARDO ALBARRACIN**, contra el auto de fecha 2 de
diciembre de 2019, notificado por estado el 3 del mismo mes y año, con el que se
rechazó el incidente de nulidad por indebida notificación, en los siguientes
términos:

1-El señor **LUIS PARDO ALBARRACIN** no es parte en el presente proceso, ya
que nunca con relación a él, se trabó la Litis; razón por la cual resulta
improcedente el incidente de nulidad por indebida notificación.

2-La causal de nulidad prevista por el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. se
refiere justamente a lo contrario y es en el evento de NO haberse practicado en
legal forma la notificación.

En el presente caso, con anterioridad, se había presentado DESISTIMIENTO con
relación al señor Luis Pardo Albarracín. Lo que confirma que no se había
producido notificación del mandamiento de pago a él como persona natural
demandada.

3-Obra en el expediente el poder que me otorgó el **LIQUIDADOR** representante
legal de **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. EN
LIQUIDACIÓN**, en el que en forma expresa me confirió la facultad de desistir

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF THE ARMY
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20315

MEMORANDUM FOR THE ADJUTANT GENERAL
SUBJECT: [Illegible]
REFERENCE: [Illegible]
1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]

6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]

11. [Illegible]
12. [Illegible]
13. [Illegible]
14. [Illegible]
15. [Illegible]
16. [Illegible]
17. [Illegible]
18. [Illegible]
19. [Illegible]
20. [Illegible]

21. [Illegible]
22. [Illegible]
23. [Illegible]
24. [Illegible]
25. [Illegible]
26. [Illegible]
27. [Illegible]
28. [Illegible]
29. [Illegible]
30. [Illegible]

31. [Illegible]
32. [Illegible]
33. [Illegible]
34. [Illegible]
35. [Illegible]
36. [Illegible]
37. [Illegible]
38. [Illegible]
39. [Illegible]
40. [Illegible]

41. [Illegible]
42. [Illegible]
43. [Illegible]
44. [Illegible]
45. [Illegible]
46. [Illegible]
47. [Illegible]
48. [Illegible]
49. [Illegible]
50. [Illegible]

51. [Illegible]
52. [Illegible]
53. [Illegible]
54. [Illegible]
55. [Illegible]
56. [Illegible]
57. [Illegible]
58. [Illegible]
59. [Illegible]
60. [Illegible]

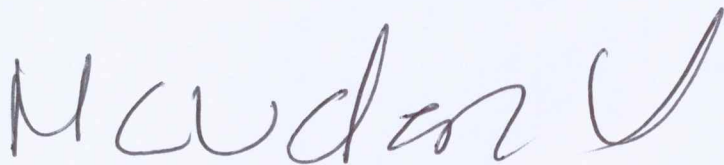
(art 77 C.G.P). Confunde el recurrente a la entidad que represento con una entidad estatal.(Folio 230).

Falta a la verdad el colega recurrente al afirmar que el poder se presentó con posterioridad, el poder que se presentó el 31 de octubre de 2019 se hizo para otorgarme las facultades adicionales de conciliar, recibir y transigir.

PETICION

-Sírvasse confirmar la providencia recurrida por hallarse ajustada en un todo a derecho.

Del Señor Juez, atentamente,



~~MARIA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS~~

C.C. No 35469898 de Usaquen

T.P. No. 38.090 del Consejo Superior de la Judicatura

